



## AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a los herederos determinados e indeterminados de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA u otros terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00296-2023, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: JHON JAIRO GONZÁLEZ UTRIA, COMO ACCIONADO: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA y vinculados SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ÁLVAREZ, ANGÉLICA MARÍA ÁLVAREZ CEPEDA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, BANCOLOMBIA S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., BANCO AGRARIO, de la providencia de fecha 26 de mayo del 2.023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

*“PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por JHON JAIRO GONZÁLEZ UTRIA, contra el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda*

*SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.*

*Además de lo anterior, y dentro del mismo término, la titular del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:*

*2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.*

*2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.*

*2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física*

*2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.*



*TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la presunción de veracidad.*

*CUARTO: Vincular a SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ÁLVAREZ, ANGÉLICA MARÍA ÁLVAREZ CEPEDA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, BANCOLOMBIA S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., BANCO AGRARIO, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días*

*QUINTO: Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEXTO: Por secretaría, NOTIFICAR el auto admisorio de la acción herederos determinados e indeterminados de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, a través de la PUBLICACIÓN de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día veintinueve (29) de mayo del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.*

*SÉPTIMO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:*

*seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co".*

**\*AGRADECEMOS AL JUZGADO ACCIONADO y A LA PARTE ACCIONANTE, SUMINISTRAR al e-mail seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Nombres, direcciones electrónicas de notificación de las partes e intervinientes en el proceso ordinario objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.**

**Para visualizar el expediente de tutela, copia el siguiente URL en el buscador:**  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/seccfbqlla\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgEmy-nMS5REvVjp01UkKO4BWBOzJhfZmBWgPLDQnW-2hw?e=1Ay9nC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/seccfbqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgEmy-nMS5REvVjp01UkKO4BWBOzJhfZmBWgPLDQnW-2hw?e=1Ay9nC)

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN**

Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Barranquilla  
Kg